

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24.052

(22 DE MARZO DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – PROCEDIMIENTO ORDINARIO”

EXPEDIENTE N° 1900.27.06.23.1590

ASUNTO: “En el contrato N° PS-323-2022 cuyo objeto es “Realizar la conceptualización y diseño creativo de 3 carrozas para orquestas en el Desfile de Salsódromo” Por \$247.933.884, La conceptualización y diseño deberán responder a los tres temas definidos previamente:

Homenaje al grupo niche (por los 10 años de fallecimiento de Jairo Varela)

Homenaje al desfile de Salsódromo (por sus 15 años)

Homenaje al desfile del carnaval de Cali Viejo (por sus 100 años)

Evidenciando el equipo auditor las siguientes inconsistencias:

- Sobrecosto en el valor pagado por el precitado objeto contractual toda vez que el equipo auditor realizó dos (2) cotizaciones con el siguiente resultado:

Cotización No.	Concepto	Valor
1	Elaboración de boceto homenaje al grupo niche	400.000
	Elaboración de boceto homenaje al Salsódromo	400.000
	Elaboración de boceto homenaje al Cali Viejo	400.000
Total		1.200.000
2	Por la elaboración de los bocetos no se efectúa cobro, ya que está incluido dentro de la elaboración de las carrozas y se concerta con la entidad.	0
Total		0

(...)

ENTIDAD AFECTADA: CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS, Y ESPECTÁCULOS DE CALI – CORFECALI – NIT. Nit. 800152075 - 2

PRESUNTOS VINCULADOS: ARGEMIRO CORTES BUITRAGO
CC. 16.705.636

CARGO: Gerente
Dirección: Cra. 73 No. 13 A 236 Barrio Quintas de Don Simón
Teléfono: 3104927312
Periodo de Gestión: 2022

DIANA LEDESMA
CC. 1.144.028.223
CARGO: Subsecretaria de Despacho Arte, Creación y Promoción Cultural – Secretaria de Cultura – Supervisora.
Dirección: Cra. 73 No. 9 – 94 Csa Ciudad Capri.
Teléfono: 3186936825
Periodo de Gestión: 2022.

FERNANDO PÉREZ VÁSQUEZ
CC. 1.130.626.474
CARGO: Contratista.
Dirección: Cra. 711b No. 66 – 29 Barrio Nueva Base.
Teléfono: 3154678536
Periodo de Gestión: 2022.

INSTANCIA: DOBLE INSTANCIA

CUANTÍA: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$246.733.884) M/CTE.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

Compañía de Aseguradora - **SEGUROS DEL ESTADO NIT.** 41-45-101079964, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 965 - 87 - 994000000002
Anexos:

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
VIGENCIA: 28-02-2023 al 15-11-2023
SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 30.00%

313

- MAPFRE
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- CHUBB SEGUROS COLOMBIA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10.00%

Compañía de Seguros – SEGUROS DEL ESTADO S.A – **Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Directores y Administradores No. 45 - 01- 1010-0035 Anexo: 14** – Tomador: Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI Nit. 800.152.075-6 – Beneficiarios: Terceros afectados – Vigencia: 30-10-2022 hasta 30 – 10 – 2023- Suma Asegurada: \$1.500.000.000

COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, en sus artículos 40 y 41 y el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 agosto de 2005, cuya motivación se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó "AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA EVALUACION DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS REALIZADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS EVENTOS DE LA FERIA DE CALI VERSIÓN 65 - (...)" - SOBRE COSTO EN EL VALOR PAGADO POR EL PRECITADO OBJETO CONTRACTUAL (...)" – CONTRATO No. PS – 323 – 2022 (CARROZAS) - CUANTÍA DEL DAÑO \$246.733.884".

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 15, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Educación de la Contraloría General de Santiago de Cali, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDOÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No.1600.19.01.23.263 del 25 de julio de 2023, con radicado N° 200027592023, recibido a través de los correos electrónicos: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co y secretariacomun@contraloriacali.gov.co, el 25 de julio de 2023, 14:38, a través del enlace

https://drive.google.com/drive/folders/1SkPzOKmqtq2_km25tBO3sC0Sr8MHUgGJ?usp=drive_link

Documentos anexos en el siguiente link:

- | | |
|------------------------------------|-------------------------------------|
| 1. Presuntos Responsables | Convenio 048 Pre Feria |
| 2. HALLAZ. 15- Material Probatorio | Contrato PS-323-2022 Fondo Mixto |
| 3. Info Preliminar | Cotizacion Artesano |
| 4. Resp Entidad | Cotización CORPOCARNAVAL |
| 5. Analisis contrad | Designación Supervisor Diana edezma |
| 6. Inf Final | Resolución Minima cuantía Distrito |
| 7. Pólizas | |
| 8. Formato traslado H. Fiscal | |

El Despacho establece inicialmente abrir indagación preliminar, conforme el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

"2. Descripción del Hallazgo Fiscal

2.1 Condición

Hallazgo administrativo N° 15 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal – Carrozas

En el contrato N° PS-323-2022 cuyo objeto es "Realizar la conceptualización y diseño creativo de 3 carrozas para orquestas en el Desfile de Salsódromo" Por \$247.933.884, La conceptualización y diseño deberán responder a los tres temas definidos previamente:

Homenaje al grupo niche (por los 10 años de fallecimiento de Jairo Varela)

Homenaje al desfile de Salsódromo (por sus 15 años)

Homenaje al desfile del carnaval de Cali Viejo (por sus 100 años)

Evidenciando el equipo auditor las siguientes inconsistencias:

- Sobrecosto en el valor pagado por el precitado objeto contractual toda vez que el equipo auditor realizó dos (2) cotizaciones con el siguiente resultado:

Cotización No.	Concepto	Valor
1	Elaboración de boceto homenaje al grupo niche	400.000
	Elaboración de boceto homenaje al Salsódromo	400.000
	Elaboración de boceto homenaje al Cali Viejo	400.000
Total		1.200.000
2	Por la elaboración de los bocetos no se efectúa cobro, ya que está incluido dentro de la elaboración de las carrozas y se concerta con la entidad.	0
Total		0

El formato de requerimiento para cotizar es del 8 de noviembre del 2022, solicitud # 0436 del 2022, sin embargo, la propuesta es del 19 de octubre de 2022, es decir antes de la invitación a cotizar.

2.2 Criterio

Contraviniendo los principios de eficiencia y economía estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política, principio de responsabilidad artículo 6 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 principios de economía y responsabilidad y artículo 3 del reglamento de contratación y anexo de CORFECALI principios de planeación, economía y eficiencia.

2.3 Causa

Causado por deficiencias en el análisis de precios realizado en la necesidad y justificación de la contratación y ausencia de seguimiento y control en la etapa precontractual por la oficina jurídica respectivamente.

2.4 Efecto

Lo que generó, ineficiencia en el manejo de los recursos públicos e inconsistencias en las fechas de los documentos y un presunto sobrecosto por \$246.733.884 y la presunta

314

vulneración del numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 del 2019 Código General Disciplinario y artículo 6 de la Ley 610 de 2000, constituyéndose una presunta falta disciplinaria y fiscal.

3 Cuantía del daño evidenciado

La fuente de los recursos provenientes del convenio que a continuación se detalla y son de recursos propios tanto lo aportado por la Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali como de CORFECALI:

El convenio N°. 4148.010.27.1.048-2022 Prefería

Sobrecosto en el valor pagado por el precitado objeto contractual toda vez que el equipo auditor realizó dos (2) cotizaciones con el siguiente resultado:

Cotización No.	Concepto	Valor
1	Elaboración de boceto homenaje al grupo niche	400.000
	Elaboración de boceto homenaje al Salsódromo	400.000
	Elaboración de boceto homenaje al Cali Viejo	400.000
Total		1.200.000
2	Por la elaboración de los bocetos no se efectúa cobro, ya que está incluido dentro de la elaboración de las carrozas y se concerta con la entidad.	0
Total		0

La cotización por parte del equipo auditor a CORPOCARNAVAL, fue realizada en los siguientes términos:

Cotización Corpocarnaval

Asunto: Solicitud Información

Cordial saludo,

En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento a la Evaluación de los convenios y contratos realizados para la celebración de los eventos de la Feria de Cali versión 65 de 2022, la cual se encuentra adelantando la Contraloría General de Santiago de Cali, con el fin de que obre como evidencia en la precitada auditoria, se solicita a la entidad a su digno cargo lo siguiente:

- Cotizar el diseño, construcción, instalación y montaje de 3 carrozas (plataformas móviles) para las orquestas que acompañaran el desfile de salsódromo en el marco de la feria de Cali. La conceptualización y diseño deberá responder a los siguientes temas:
 - Homenaje al grupo niche (por los 10 años de fallecimiento de Jairo Varela) El cual rinde un tributo al Maestro Varela desde su carrera y elementos característicos que lo acompañaron durante su exitosa vida artística como lo son el "cielo de tambores", las trompetas y recreación de su figura física que represente con precisión su vida y obra.
 - Homenaje al Desfile de Salsódromo (Por sus 15 años) Donde se ubican elementos de la rumba caleña característicos de esta zona de Colombia, como son los zapatos, el bailarín caleño, los colores vivos y fuertes, la música y todos los elementos que conforman la particularidad del estilo de baile de la ciudad a través de los años.
 - Homenaje al desfile del carnaval de Cali Viejo (Por sus 10 años) Esta carroza llevará un homenaje a varias de las personalidades que se ha quedado en la memoria de la historia caleña como lo es Jovita feyopp, además de incluir elementos propios de nuestra idiosincrasia como los Diablitos de diciembre lo que hará que en su centenario, el carnaval tenga un sentido homenaje por parte de la carroza.

Cada carroza debe ser un tracio camión de 2,60 metros de ancho x 12 metros de largo. Las estructuras del concepto creativo y diseño gráfico debe contener las siguientes medidas: 3:30 metros de ancho, una altura entre 3, 50 y 4,0 metros y un largo de 12 metros.

Cada carroza tendrá 3 niveles o sobre tarima para presentaciones, que contarán con los respectivos pasamanos o "quitamientos", suministro e instalación de piso con recubrimiento antideslizante. Contará con espacios para ubicar cabinas de sonido, bajos, foh, sistema de iluminación y micrófonia.

Iluminación e instalación eléctrica de algunas de las figuras artísticas para cada una de las tres (3) carrozas.

Tiro de amarre para que sea enganchada la planta eléctrica para cada una de las tres (3) carrozas.

Cada carroza debe tener una altura de 4,20 mts y soportar un peso de 2ton para transportar equipo técnico y personal artístico.

Se debe incluir el transporte y costes logísticos del personal técnico que se desplazara para el armado terminado, montaje y entrega, el servicio de acompañamiento para el desmontaje de las figuras y servicio de alquiler de parqueadero por 4 días.

Finalmente, sírvase remitir cotizaciones por usted realizadas bajo las mismas condiciones en la vigencia 2022.

Por lo tanto solicitamos de su cooperación por cuanto dicha información se requiere el día viernes 12 de mayo de 2023. Agradecemos el envío de la información a los correos institucionales: dleducacion@contraloriacali.gov.co, iperitaza@contraloriacali.gov.co y mivivas@contraloriacali.gov.co

Y CORPOCARNAVAL en su cotización presentada indica que "el valor total incluye el diseño de la carroza", es decir que por el diseño no se incurre en ningún costo teniendo en cuenta los valores descritos e ítem descritos en la cotización así:

CANTIDAD	ITEM	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
3	DECORACION	ELABORACION DE PIEZAS ARTISITICAS MODELADAS EN ICOPOR Y RECUBIERTAS EN PAPEL ENCOLADO, ACABADOS EN PINTURAS ACRILICAS (BASTIDORES, FIGURAS VOLUMETRICAS)	\$ 50.000.000	\$ 150.000.000
3	ELABORACION ESTRUCTURA CON SOBREPATAFORMA	CONSTRUCCION DE PLATAFORMA EN DOS NIVELES PASAMANOS LATERALES, Y FRONTALES DE ACUERDO A LA NECESIDADES DE LOS INTEGRANTES ARTISTICOS DE LA CARROZA - ADECUACION ARRASTRE PLANTA ELECTRICA	\$ 20.000.000	\$ 60.000.000
3	ILUMINACION	IMPLEMENTACION DE ILUMINACION EN EL TRAILER DE LA CARROZA, CON REFLECTORES EN COLORES, INSTALACION EN CABLE ENCAUCHETADO	\$ 7.500.000	\$ 22.500.000
3	ALQUILER VEHICULO	ALQUILER TRACTOMULA PARA EL MONTAJE Y DESPLAZAMIENTOS DE LAS CARROZAS EN LOS DIAS ESTIPULADOS, DURANTE 8 DIAS	\$ 12.000.000	\$ 36.000.000
4	PARQUEADERO	ALQUILER PARQUEADERO MONTAJE OBRAS 4 DIAS	\$ 3.000.000	\$ 12.000.000
1	VIATICOS EQUIPO	EQUIPO DE TRABAJO 15 PERSONAS, TRANSPORTE, ALIMENTACION, HOSPEDAJE Y VIATICOS	\$ 12.320.000	\$ 12.320.000
1	GASTOS ADMINSITRATIVOS		\$ 29.282.000	\$ 29.282.000
TOTAL				\$ 322.102.000

De otra parte se cotizó con un artesano con respecto a la conceptualización y diseño presentando la siguiente cotización:

MATERIALES ELABORACION CARROZAS

ICOPOR
POLIURETANO
CUCHILLAS
SOLUCION BLANCA
INTACK/10
COLBON
PAPEL
PINTURAS
AEROGRAFOS
MADERA

TIEMPO DE ELABORACION

TIEMPO DE ELABORACION DE LOS 3 BOCETOS 3 SEMANAS

TIEMPO DE ELABORACION DE LAS CARROZAS 3 MESES Y MEDIO

Es decir, que las cotizaciones se realizaron con ENTIDAD idónea en el entendido que CORPOCARNAVAL tiene amplia experiencia en lo que respecta al recorrido de gestión cultural así:

"Conformados por un equipo humano dinámico e interdisciplinar, con experiencia y recorrido en la gestión cultural. Con un fuerte sentido ético y de responsabilidad, comprometidos a trabajar de forma conjunta con la comunidad de artistas del Carnaval, para sacar adelante de forma exitosa la celebración del Carnaval de Negros y Blancos de la ciudad de Pasto.

¿Qué hacemos?

Nuestro objetivo social y misional nos responsabiliza de la planeación, promoción, programación y organización del Carnaval de Negros y Blancos de Pasto

En el marco de los parámetros de nuestra cultura y su tradición, realizamos la gestión comercial, comunicacional y financiera, para disponer de los recursos que permitan alcanzar los objetivos y desarrollar las funciones con alcance socioeconómico y cultural que la fiesta magna requiere.

En alianza con el sector público y privado, trabajamos para que la creatividad, el talento, y de forma general, las creaciones de las y los artistas del Carnaval se visibilicen y reconozcan en la ciudad, en el país y alrededor del mundo."

Adicionalmente el 30 de septiembre de 2000 fue declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por el comité de la UNESCO.2. y con basta experiencia en el tema debido a los contratos suscritos en cuantías representativas .

4 Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Se relacionan y se aporta evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	52
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño, Póliza contractual de cumplimiento, de responsabilidad civil Seguros del Estado	2
cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo ; es de aclarar que la que cubre a CORFECALI contiene 8 paginas fue expedida por Seguros del estado y la de la Alcaldía de Santiago de Cali que corresponde a la vigencia 2022 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia contiene 9 folios	17

316

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del contrato suscrito por el Doctor FERNANDO PÉREZ VÁSQUEZ quien fungió como supervisor por parte de CORFECALI, igualmente la cédula de ciudadanía (1) y hoja de vida.	6
Con respecto a la copia del manual de funciones, será el mismo contrato de trabajo suscrito por el Doctor FERNANDO PÉREZ VÁSQUEZ	4
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual- DIANA LEDESMA	6
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables. ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO dada su vinculación laboral las funciones se encuentran enmarcada en su contrato laboral	N/A
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables DIANA LEDESMA	4
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables. ARGEMIRO CORTÉS	8
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables. DIANA LEDESMA	4
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s). DIANA LEDESMA	1
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	N/A
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos ,Aplica para el Municipio	3
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste. Se remite escaneado el contrato objeto de reproche en el cual va incluido el documento solicitado	160 folios
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro, Se remite escaneado el contrato objeto de reproche en el cual va incluido el documento solicitado	160 Folios
Copia de las órdenes de pago, Se remite escaneado el contrato objeto de reproche en el cual va incluido el documento solicitado	160 Folios
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial (cotizaciones realizadas por el equipo auditor a CORPOCARNAVAL y al ARTESANO	6 Folios

5 Presuntos responsables del daño patrimonial
Persona Natural

Nombre	ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO
Cédula	16.705.636
Cargo	Gerente Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali -CORFECALI
Dirección	Cra. 73 No. 13 A-236 Barrio Quintas de Don Simón
Teléfono	3104927312
Cuantía	N/A
Periodo de gestión	2022
Narración de la gestión fiscal irregular	Al ordenar y pagar el contrato PS-684-2022con presunto sobrecosto

5.2

Persona Natural

Nombre	DIANA LEDESMA
Cédula	1.144.028.223
Cargo	Subsecretaria de Despacho Arte, Creación y Promoción Cultural Secretaría de Cultura
Dirección	Cra. 73 No. 9-94 Casa Ciudad Capri
Teléfono	3186936825
Cuantía	N/A
Periodo de gestión	2022
Narración de la gestión fiscal irregular	Se delegó como supervisora del convenio 4148.010.27.1.048 y 044-2022 convenios de prefería y feria por parte de la Secretaría de Cultura y no realizó eficiente seguimiento en los valores contratados por CORFECALI con ocasión del convenio.

5.3

Persona Natural

Nombre	FERNANDO PÉREZ VÁSQUEZ respectivamente.
Cédula	1.130.626.474
Cargo	Contratista
Dirección	Cra. 11b No. 66-29 barrio Nueva Base
Teléfono	3154678536
Cuantía	N/A
Periodo de gestión	2022
Narración de la gestión fiscal irregular	Se delegó como supervisora del por parte de CORFECALI con ocasión del contrato N° PS.323.2022

6 Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía		Seguros del Estado	
Número de la póliza		41-45-101079550	
Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Cumplimiento	11-11-2022	15-11-2025	\$49.586.776.80

7 Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

Los presuntos fiscales se le aportan las evidencias que indican su condición de gestores fiscales y son:

Documentos del Doctor Argemiro Cortes Buitrago

Copia de cédula de ciudadanía.

Acta de Junta No. 050 del 25 de mayo de 2021 mediante la cual se designa al Doctor Argemiro Cortes Buitrago como Gerente Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali –CORFECALI.

Contrato de laboral suscrito el 26 de mayo de 2021 mediante el cual se vincula al Doctor Argemiro Cortés Buitrago como Gerente Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de

317

Cali –CORFECALI.

Documentos del Doctora DIANA LEDESMA

Copia de cédula de ciudadanía

Designación de supervisión

Decreto de nombramiento No.4112.010.20.0036 del 15 de enero de 2020.

Acta de posesión del 15 de enero de 2020

Documento de delegación de la Supervisión convenio N°. 4148.010.27.1.044-2022

Documentos del Doctor FERNANDO PÉREZ VÁSQUEZ

Copia de cédula de ciudadanía

Designación de supervisión

Contrato de laboral suscrito el 6 de septiembre de 2021 mediante el cual se vincula al Doctor como FERNANDO PÉREZ VÁSQUEZ Gerente Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali –CORFECALI.

Dentro de los soportes probatorios del hallazgo deben reposar y trasladarse en medio magnético:

Documentos del Doctor Argemiro Cortes Buitrago

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables. Nota: El gerente de CORFECALI es nombrado mediante Acta de Junta Directiva	6
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables. (Contrato Laboral)	N/A
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables. Nota: Se remite hoja de vida en WORD	N/A
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s). Nota: No se remitió dada la modalidad de vinculación laboral	N/A
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	2
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	N/A

Documentos de la doctora Diana Ledesma

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	4
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	4
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	4
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	1

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3

Documentos del Doctor Fernando Pérez Vásquez

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	4
Nota: Es vinculado mediante contrato de trabajo	
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables. (Contrato Laboral)	N/A
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables. Nota: Se remite hoja de vida en WORD	N/A
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s). Nota: No se remitió dada la modalidad de vinculación laboral	N/A
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	2
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	N/A
Carpeta digital Contrato 323-2022 el cual contiene etapa precontractual y contractual incluidos los pagos que es cuando se materializa el hallazgo por haberse cancelado el valor contractual con presunto sobrecosto	160
Cotizaciones realizadas a CORPOCARNAVAL y Artesano	6
Convenio Prefería	35

(...):

"Respuesta de la Entidad.

Observación Administrativa N° 16 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal – Carrozas

En el contrato N° PS-323-2022 cuyo objeto es "Realizar la conceptualización y diseño creativo de 3 carrozas para orquestas en el Desfile de Salsódromo" Por \$247.933.884, La conceptualización y diseño deberán responder a los tres temas definidos previamente:

Homenaje al grupo niche (por los 10 años de fallecimiento de Jairo Varela)

Homenaje al desfile de Salsódromo (por sus 15 años)

Homenaje al desfile del carnaval de Cali Viejo (por sus 100 años)

Evidenciando el equipo auditor las siguientes inconsistencias:

Sobrecosto en el valor pagado por el precitado objeto contractual toda vez que el equipo auditor realizó dos (2) cotizaciones con el siguiente resultado:

Cotización No.	Concepto	Valor
1	Elaboración de boceto homenaje al grupo niche	400.000
	Elaboración de boceto homenaje al Salsódromo	400.000
	Elaboración de boceto homenaje al Cali Viejo	400.000
	Total	1.200.000
2	Por la elaboración de los bocetos no se efectúa cobro ya que está incluido dentro de la elaboración de las carrozas y se concerta con la entidad.	0
	Total	0

□□ El formato de requerimiento para cotizar es del 8 de noviembre del 2022, solicitud # 0436 del 2022, sin embargo la propuesta es del 19 de octubre de 2022, es decir antes de la invitación a cotizar.

Contraviniendo los principios de eficiencia y economía estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política, principio de responsabilidad artículo 5 de la Constitución Política en concordancia con los artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 principios de economía y responsabilidad y artículo 3 del reglamento de contratación y anexo de CORFECALI principios de planeación, economía y eficiencia.

Causado por deficiencias en el análisis de precios realizado en la necesidad y justificación de la contratación y ausencia de seguimiento y control en la etapa precontractual por la oficina jurídica respectivamente.

Lo que generó, ineficiencia en el manejo de los recursos públicos e inconsistencias en las fechas de los documentos y un presunto sobrecosto por \$246.733.884 y la presunta vulneración del numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 del Código General Disciplinario y artículo 6 de la Ley 610 de 2000, constituyéndose una presunta falta disciplinaria y fiscal.

Respuesta Secretaría de Cultura:
La Secretaría de Cultura no emite pronunciamiento.

Respuesta Corfecali:

La contratación que realizó Corfecali, tuvo un propósito central, plasmado en el contrato PS-323-2022 cuyo objeto es "Realizar la conceptualización y diseño creativo de 3 carrozas para orquestas en el Desfile de Salsódromo". Aspectos que distan de la realización de unos bocetos que fueron cotizados por la entidad auditora. La realización del componente conceptual y de diseño creativo implica analizar las temáticas definidas, trasladar esas ideas iniciales en desarrollos artísticos identitarios que se puedan expresar en el diseño final de las carrozas.

No se trata de dibujar de expresar de manera general la representación imaginativa, sino de aterrizar y desarrollar elementos fundamentales que vayan en la línea definida y que respondan a la necesidad del evento.

Esto amparado en que la conceptualización y diseño es la gesta de una obra artística inédita, como tal definida en la ley 23 de 1982 en su artículo 8 literal G, por ello a lo que se refiere la contratación tuvo lugar a desarrollo de estos componentes en detalle y no al boceto que es un dibujo plasmado.

Para llegar al desarrollo de las temáticas definidas, se tuvieron en cuenta aspectos históricos, investigativos, académicos, contextuales, simbólicos, identitarios y de perspectiva cultural de la ciudad, con los cuales fue posible obtener un análisis y a partir de ello la creación artística del concepto y diseño de las carrozas. No bastaba sólo con que se viera estéticamente bien presentadas, sino que implicaba entender qué había pasado en la ciudad en relación a los 100 años de los primeros carnavales de Cali, por qué el salsódromo cambió la dinámica de vivir la Feria de Cali o cuál ha sido el aporte a la salsa caleña que el maestro Jairo Varela dejó con su legado, para transmitir eso en un concepto y una propuesta de diseño artístico que van mucho más allá de la elaboración unos bocetos que es el resultado final de estas comprensiones.

En cuanto a la fecha del proceso, se indica que primero se realizó una investigación preliminar con la que se verificó en qué ciudad del país se elaboran las carrozas más representativas y majestuosas, tratando de establecer los artistas o entidades capaces de plasmar lo que se quería transmitir en la Feria de Cali, específicamente en el circuito de desfiles, ya que este año en particular teníamos los 15 años del Salsódromo, los 100 Años del Carnaval de Cali Viejo y la conmemoración de los 10 años del fallecimiento del maestro Jairo Valera.

Por lo que esta investigación llegó a establecer que las carrozas y los artesanos más representativos del país, con más tradición y recorrido en este tipo de arte, son los artesanos de la ciudad de Pasto, los cuales además han impulsado al Carnaval de Pasto a estar en el PES (Plan Especial de Salvaguarda), ya que parte de su aporte es conceptualizar todos los elementos usados en el carnaval entre ellos las Carrozas: es el carro alegórico, una composición escultórica de grandes dimensiones elaborada tradicionalmente con papel, cartón, engrudo, cola y yeso, pintura y otros materiales como icopor, resinas y fibra de vidrio. Recrea con su composición y movimientos mitos, leyendas, personajes o pasajes de la historia y la cultura regional y global.

Por lo que mediante acta del 7 de septiembre de 2022, se logró determinar las temáticas centrales de las carrozas que tuvieron temáticas centrales, cuyo propósito fue reafirmar la identidad caleña. Adjunto a esta comunicación se hace entrega el acta, que dio origen al diseño y concepto de las carrozas.

Con esta acta el comité artístico, operativo y conceptual empezó una búsqueda de una entidad capaz de plasmar lo que se quería en el circuito de desfiles, además que agrupara artistas reconocidos de la ciudad de Pasto.

Mediante acta del 3 de noviembre el comité da luces sobre la posible entidad capaz de plasmar las ideas artísticas para los desfiles de la cual ya han hecho allegar una cotización y sobre esa base se adelantó el proceso.

Se adelantó un proceso en modalidad directa, amparada en el literal "D" del manual de contratación con el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Nariño, y avalado por el comité operativo y artístico del Salsódromo del 3 de noviembre dado a que corresponde a un trabajo artístico que será ejecutado por artesanos de la ciudad de Pasto, a quienes se les ha dado el término de "cultores", en una evolución que vincula a la 'cultura' y sus 'actores' más importantes. Las carrozas diseñadas para el Desfile del Salsódromo corresponden a creaciones de macro formatos que son el resultado de la planeación, del proceso de investigación y luego el diseño del concepto.

El comité verificó y acogió el proceso adelantado por Corfecali para la contratación de la conceptualización y diseño creativo de 3 carrozas para orquestas en el Desfile de Salsódromo, con el proveedor Fondo Mixto de Cultura Nariño, dado que representan a los artesanos del Departamento de Nariño que tiene el Carnaval de Negros y Blancos inscrito desde el 2009 en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Unesco. El proveedor además cumple con todas las especificaciones técnicas, toda vez que se encuentra seleccionado dentro de los lineamientos del manual de contratación de Corfecali.

Una vez entregado lo esperado en un primer momento del contrato de diseño y conceptualización, el comité da un veredicto de acuerdo a lo esperado.

Por tanto, consideramos que, no se vulneraron los principios de la función pública a los que se alude, ni se ha afectado bien jurídico o a los recursos públicos, es decir no existe la presunta ilicitud sustancial, teniendo en cuenta además los principios del eventual proceso disciplinario, así como tampoco se logra evidenciar la existencia de un sobre costo, por cuanto la observación se encuentra fundamentada en cotizaciones realizadas sin especificar la fuente por la cual fueron obtenidas las cotizaciones adjuntas al argumento de la observación.

Por todo lo anterior, solicitamos comedidamente al ente de control retirar la observación con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Se anexa como soportes a la respuesta:

319

- Actas
- Diseños

Conclusión equipo auditor:

Los argumentos fácticos y jurídicos planteados por la entidad en su respuesta no son de recibo por parte del equipo auditor y el director, teniendo en cuenta que la observación fue soportada de manera responsable y no subjetiva pues inicialmente se solicitó cotización por parte del equipo auditor a CORPOCARNAVAL, en los siguientes términos:

Asunto: Solicitudes informaciones

Cordial saludo,

En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento a la Ejecución de los convenios y contratos realizados para la celebración de los eventos de la Feria de Cali versión 65 de 2022, la cual se encuentra adelantando la Contratación Corporal de Santiago de Cali, con el fin de que obra como evidencia en la presunta subrota, se solicita a la entidad a su debido cargo lo siguiente:

1. Cotizar el diseño, construcción, instalación y montaje de 3 carrozas (en carrocerías móviles) para las carrozas que acompañarán a desfile de desfile, en el marco de la feria de Cali, la conceptualización y diseño deberá tener en cuenta las siguientes bases:
 - Homenaje al grupo niche (por los 10 años de fallecimiento de Jairo Varela). El cual tiene un trazo al homenaje Varela desde su carrera y elementos característicos que lo acompañaron durante su exitosa vida artística como lo son el "ciclo de tambores", las trompetas y recreación de su figura física que represente con precisión su vida y obra.
 - Homenaje al Desfile de Salsódromo (Por sus 74 años) Donde se trazar elementos de la carrera, carroza característica de esta zona de Cali ambientada como son los zapatos, el traje de desfile, los zapatos, abas y flecos, la música y todos los elementos que conforman la particularidad del estilo de baile de la ciudad a través de los años.
 - Homenaje al desfile del carnaval de Cali Viejo (por sus 74 años) El de Carroza llevará un homenaje a varias de las personalidades que se ha quedado en la memoria de la historia caleña, como lo son Jovita Bodega, además de incluir elementos propios de nuestra identidad como los Elementos de desfile lo que hará que en su celebración, el carnaval tenga un sentido homenaje por parte de la carrera.

Cada carroza debe ser un tracto camión de 2,50 metros de ancho x 12 metros de largo. Las estructuras del concepto y diseño gráfico debe contener las siguientes medidas: 3-30 metros de ancho, una altura entre 3, 50 y 4,0 metros y un largo de 12 metros.

Cada carroza tendrá 3 niveles o sobre litera para presentaciones, que contarán con los respectivos pasamanos o "quitamanos", suministro e instalación de piso con recubrimiento antideslizante. Contará con espacio para ubicar cabinas de sonido, luces, foto, sistema de iluminación y micrófono.

Iluminación e instalación eléctrica de algunas de las figuras artísticas para cada una de las tres (3) carrozas.

Tiro de amarre para que sea enganchada la planta eléctrica para cada una de las tres (3) carrozas.

Cada carroza debe tener una altura de 4,20 mts y ser capaz de soportar un peso de 5000 para transportar equipo técnico y personal artístico.

Se debe incluir el transporte y costos logísticos del personal técnico que se desplazara para el armado terminado, montaje y entrega, el servicio de acompañamiento para el desmontaje de las figuras y servicio de alquiler de parqueadero por 4 días.

Finalmente, sírvase remitir cotizaciones por unidad realizadas bajo las mismas condiciones en la vigencia 2022.

Por lo tanto solicitamos de su cooperación por cuanto dicha información se requiere el día viernes 12 de mayo de 2023. Agradecemos el envío de la información a los correos institucionales: contratacion@contraloriaicali.gov.co y procesos@contraloriaicali.gov.co

Y CORPOCARNAVAL en su cotización presentada indica que "el valor total incluye el diseño de la carroza", es decir que por el diseño no se incurre en ningún costo teniendo en cuenta los valores descritos e ítem descritos en la cotización así:

CANTIDAD	ITEM	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2	DECORACION	ELABORACION DE PIEZAS ARTISITICAS MODELADAS EN ICOPOR Y RECUBIERTAS EN PAPEL ENCOLADO, ACABADOS EN PINTURAS ACRILICAS (BASTIDORES, FIGURAS VOLUMETRICAS)	\$ 50.000.000	\$ 150.000.000
3	ELABORACION ESTRUCTURA CON SOBREPATAFORMA	CONSTRUCCION DE PLATAFORMA EN DOS NIVELES PASAMANOS LATERALES, Y FRONTALES DE ACUERDO A LA NECESIDADES DE LOS INTEGRANTES ARTISTICOS DE LA CARROZA - ADECUACION PARA RASTRE PLANTA ELECTRICA	\$ 20.000.000	\$ 60.000.000
3	ILUMINACION	IMPLEMENTACION DE ILUMINACION EN EL TRAILER DE LA CARROZA, CON REFLECTORES EN COLORES, INSTALACION EN CABLE ENCAUCHETADO	\$ 7.500.000	\$ 22.500.000
3	ALQUIER VEHICULO	ALQUIER TRACTOMULA PARA EL MONTAJE Y DESPLAZAMIENTOS DE LAS CARROZAS EN LOS DIAS ESTIPULADOS, DURANTE 8 DIAS	\$ 12.000.000	\$ 36.000.000
4	PARQUEADERO	ALQUIER PARQUEADERO MONTAJE OBRAS 4 DIAS	\$ 3.000.000	\$ 12.000.000
2	VIATICOS EQUIPO	EQUIPO DE TRABAJO 15 PERSONAS, TRANSPORTE, ALIMENTACION, HOSPEDAJE Y VIATICOS	\$ 12.320.000	\$ 12.320.000
1	GASTOS ADMINISTRATIVOS		\$ 29.282.000	\$ 29.282.000
TOTAL				\$ 322.302.000

De otra parte se cotizó con un artesano con respecto a la conceptualización y diseño presentando la siguiente cotización:

Tel: (57)(602) 644-2000		CORREO ELECTRONICO: dperjaza@contraloriacali.gov.co	
CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Elaboración de boceto homenaje a grupo niche	\$400.000	\$400.000
1	Elaboración de boceto homenaje al salsodromo	\$400.000	\$400.000
1	Elaboración de boceto homenaje al Cali viejo	\$400.000	\$400.000
1	Elaboración de carroza homenaje a grupo niche 12mt de largo X 330mt de ancho X 4mt de alto	\$60.000.000	\$60.000.000
1	Elaboración de carroza homenaje al salsodromo 12mtde largo X 330mt de ancho X 4mt de alto	\$60.000.000	\$60.000.000
1	Elaboración de carroza homenaje al Cali viejo 12mtde largo X 330mt de ancho X 4mt de alto	\$60.000.000	\$60.000.000
Recibí:		TOTAL: \$181.200.000	

ESPECIFICACIÓN TRANSPORTE Y VIÁTICOS ESTADÍA

LOS VIATICOS Y TRANSPORTE VAN POR FUERA DE LA PROPUESTA ANTES MENCIONADA TENDRIAN COSTO DE \$7.000.000

NO INCLUYE ELABORACION ESTRUCTURAS DE PLATAFORMAS LA PROPUESTA ANTES MENCIONADA SOLO LA PARTE ARTISTICA

LA BODEGA PARA ARMAR LAS CARROZAS ANTES MENCIONADAS DEBE SER PROPORCIONADA POR EL CONTRATANTE AL IGUAL QUE EL VEHICULO DE MONTAJE DEBE EN ESTE CASO TRACTO MULA



MATERIALES ELABORACION CARROZAS

ICOPOR
POLIURETANO
CUCHILLAS
SOLUCION BLANCA
INTACK710
COLBON
PAPEL
PINTURAS
AEROGRAFOS
MADERA

TIEMPO DE ELABORACION

TIEMPO DE ELABORACION DE LOS 3 BOCETOS 3 SEMANAS

TIEMPO DE ELABORACION DE LAS CARROZAS 3 MESES Y MEDIO

Es decir, que las cotizaciones se realizaron con ENTIDAD idónea en el entendido que CORPOCARNAVAL tiene amplia experiencia en lo que respecta al recorrido de gestión cultural así:

"Conformados por un equipo humano dinámico e interdisciplinar, con experiencia y recorrido en la gestión cultural. Con un fuerte sentido ético y de responsabilidad, comprometidos a trabajar de forma conjunta con la comunidad de artistas del Carnaval, para sacar adelante de forma exitosa la celebración del Carnaval de Negros y Blancos de la ciudad de Pasto.

¿Qué hacemos?

Nuestro objetivo social y misional nos responsabiliza de la planeación, promoción, programación y organización del Carnaval de Negros y Blancos de Pasto

En el marco de los parámetros de nuestra cultura y su tradición, realizamos la gestión comercial, comunicacional y financiera, para disponer de los recursos que permitan alcanzar los objetivos y desarrollar las funciones con alcance socioeconómico y cultural que la fiesta magna requiere.

En alianza con el sector público y privado, trabajamos para que la creatividad, el talento, y de forma general, las creaciones de las y los artistas del Carnaval se visibilicen y reconozcan en la ciudad, en el país y alrededor del mundo."

Adicionalmente el 30 de septiembre de 2000 fue declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por el comité de la UNESCO.2. y con vasta experiencia en el tema debido a los contratos suscritos en cuantías representativas .

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta los anteriores presupuestos, este Despacho, invocará las normas jurídicas que tienen relación con la competencia que tienen los órganos de control fiscal, enmarcada en el procedimiento que regla la Ley 610/00, y el Acto Legislativo 04 de 18 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 3°. El artículo 271 de la Constitución Política quedará así: Artículo 271. Los resultados de los ejercicios de vigilancia y control fiscal, así como de las indagaciones preliminares o los procesos de responsabilidad fiscal, adelantados por las Contralorías tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente.

ARTÍCULO 4°. El artículo 272 de la Constitución Política quedará así: Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

(...)

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad.

(...)"

La ACCIÓN FISCAL por vía constitucional, solamente puede abarcar hechos que tengan relación con la GESTIÓN FISCAL, por tanto, para iniciar y fallar por hechos de esa connotación, no se puede sobrepasar ese límite Supra.

Artículo 40 y 41 de la Ley 610 de agosto 156 de 2000.

Dentro de este contexto, enseña apartes de la Sentencia C-529-93 Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, noviembre 11 de 1.993.

"(...)

A propósito, la misma Corte ha conceptualizado que "el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en la que se TRADUCE LA GESTIÓN FISCAL se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración".

Esta posición encuentra respaldo en los textos de la jurisprudencia relacionada con el tema que nos distrae, cuando ilustran que las actividades que comportan el ejercicio de la gestión fiscal serán ejercidas por los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, excluyendo de manera tácita aquellos que no reúnan estas condiciones.

En tal sentido, La CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CALI - CORFECALI, es sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 que reza:

321

“Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

a) Ley 610 de 2000.

En su título primero, aspectos generales, artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal así:

“es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, CUANDO EN EL EJERCICIO DE LA ACCION FISCAL O CON OCASIÓN DE ESTA, causen por acción u omisión, y en forma dolosa o culposa UN DAÑO PATRIMONIAL DEL ESTADO”.

Del mismo modo, es menester señalar en el caso en cuestión, traer a colación algunos apartes de lo consagrado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia S.U. 620 DE 1996 cuando frente al daño dijo:

“De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa.

Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”. (Subrayado por fuera de texto)

Con invocación de apartes de jurisprudencia de la Corte Constitucional, según la Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001, bajo estas enseñanzas queda demostrado que los indicios relacionados con presuntos tipos penales, como falsedad, fraude procesal, etc., no tienen la mínima ni remota relación con actos de la gestión fiscal. así se ha dicho:

“3. Naturaleza y sentido del concepto de Gestión Fiscal. Al amparo de la nueva concepción que sobre control fiscal incorpora la Constitución de 1.991, la Ley 610 de 2000 prescribe en su artículo 3º la noción de gestión fiscal en los siguientes términos:

“Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas,

jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puesto a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.

Por lo tanto, cuando alguna contraloría del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, DEBE ACTUAR CON CRITERIO SELECTIVO FRENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS A VIGILAR, esto es, TIENE QUE IDENTIFICAR PUNTUALMENTE A QUIENES EJERCEN GESTIÓN FISCAL, DENTRO DE LA ENTIDAD, DEJANDO AL MARGEN DE SU ORBITA CONTROLADORA A TODOS LOS DEMÁS SERVIDORES. (...)

Prosigue la Corte Constitucional en sus enseñanzas en la Sentencia referida:

"(...) De acuerdo con esto, la locución demandada ostenta un rango derivado y dependiente respecto de la gestión fiscal propiamente dicha, siendo a la vez manifiesto su carácter restringido en tanto se trata de un elemento adscrito adentro del marco de la tipicidad administrativa. De allí que, según se vio en párrafos anteriores, el ente fiscal deberá precisar rigurosamente el grado de competencia o capacidad que asiste al servidor público o al particular en torno a una específica expresión de la gestión fiscal, DESCARTÁNDOSE DE PLANO CUALQUIER RELACIÓN TACITA, IMPLÍCITA O ANALÓGICA que por su misma fuerza rompa con el principio de tipicidad de la infracción. De suerte tal que SOLO DENTRO DE ESTOS TAXATIVOS PARÁMETROS PUEDE ACEPTARSE VÁLIDAMENTE LA PERMANENCIA, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN del segmento acusado.

"Una interpretación distinta de la aquí planteada conduciría al desdibujamiento de la esencia propia de las competencias, capacidades, prohibiciones y responsabilidad que informan la GESTIÓN FISCAL y sus cometidos institucionales. (...)" (Resaltado, mayúsculas y negrillas fuera de texto).

La erudición de nuestra guardiana de los postulados constitucionales, es perentoria, en interpretar y reiterar la voluntad del constituyente primario y el legislador, en el sentido, de que el control fiscal no se puede practicar *in solidum*, con criterio universal o sin ningún criterio, ya que tanto, desde la óptica de los actos examinados, como desde la perspectiva procesal, solamente se pueden revisar y examinar actos propios de la gestión fiscal realizados por gestores fiscales, ya sean servidores públicos o particulares que tengan poder de decisión y disposición de los bienes o dineros públicos encomendados.

En concordancia con estos lineamientos estipula el artículo 7º de la Ley 610:

"(...)

Únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal CUANDO EL HECHO tenga relación DIRECTA con el ejercicio de ACTOS PROPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL POR PARTE DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES".

El tratadista HERNANDO DEVIS ECHANDIA, en su obra "COMPENDIO DE DERECHO PROCESAL – TEORÍA GENERAL DEL PROCESO, Tomo I, Decimocuarta edición 1996, Editorial ABC, página 38, sobre los procedimientos así predica:

"Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley. La ley señala cuáles son los procedimientos que se han de seguir para cada clase de proceso o para obtener determinadas declaraciones judiciales, sin que les sea permitido a los particulares, aun

existiendo acuerdo entre todos los interesados en el caso, ni a las autoridades o a los jueces modificarlos o pretermitir sus trámites, salvo cuando expresamente la misma ley autoriza hacerlo (C. de P. C., Art. 6º).

"El principio de la verdad procesal. Entiéndase por verdad procesal la que surge del proceso es decir, la que consta en los elementos probatorios y de convicción allegados a los autos. Esta puede ser diferente de la verdad real. Significa este principio que para el juez lo importante y único es la verdad procesal, que su decisión tendrá que ceñirse a ella y que entonces será recta y legal, aunque en ocasiones la realidad sea diferente. Nos lleva lo anterior a concluir que no siempre la justicia procesal está acorde con la realidad de los hechos y con los derechos y responsabilidades penales o de otra clase que realmente la ley consagra". (Negritas y Subrayado propio para resaltar)

Para el mismo tratadista las pruebas judiciales, son "el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, atención y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre hechos que interesan al proceso".

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

PRUEBAS

1. Obra a folios 11 al 17 del expediente, documento "FORMATO TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL".
2. Obra a folios 18 AL 27 del expediente, documento "AYUDA DE MEMORIA No. 05 – calendada junio 20 de 2023".
3. Obra a folios 28 al 30 del expediente, documento "ACTA INTERNA - CORFECALI – RESPONSABLE. COMITÉ OPERATIVO, CONCEPTUAL Y ARTÍSTICO", calendada 03 de noviembre de 2022.
4. Obra a folios 48 al 50 del expediente, documento "ANÁLISIS DE NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN – NOMBRE DEL PROYECTO: PRE 65 FERIA DE CALI 2022.
5. Obra a folio 51 del expediente, documento "FORMATO DE REQUERIMIENTOS PARA COTIZAR".
6. Obra a folios 52 y 53 del expediente, documento "PROPUESTA ELABORACIÓN CONCEPTO Y DISEÑO CREATIVO DE TRES CARROZAS (PLATAFORMAS MÓVILES) PARA ORQUESTAS ENSALSODROMO – FERIA DE CALI 2022".
7. Obra a folio 54 del expediente, documento "ACTA SELECCIÓN DE PROVEEDORES – EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES", calendada 10 de noviembre de 2022.
8. Obra a folios 58 y 59 del expediente, documento "PROPUESTA ELABORACIÓN CONCEPTO Y DISEÑO CREATIVO DE TRES CARROZAS (PLATAFORMAS MÓVILES) PARA ORQUESTAS ENSALSODROMO – FERIA DE CALI 2022", calendada 19 de octubre de 2022, presentada por el Fondo Mixto de Cultura de Nariño.

9. Obra a folios 60 al 64 del expediente, documento "SOLICITUD DE COTIZACIÓN" presentadas al Director Técnico Ante el Sector Educación, por las firmas: CORPOCARNAVAL – WILMER ALFREDO PANTOJA JURADO ARTISTA DEL CARNAVAL DE NEGROS Y BLANCOS, calendado mayo 12 y 11 respectivamente.
10. Obra a folios 69 al 71 del expediente, documento "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS. 323.2022", suscrito entre la CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CALI – CORFECALI y el FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE NARIÑO.
11. Obra a folios 132 al 174 del expediente, documento "CONCEPTUALIZACIÓN CARROZAS DE LA 65 FERIA DE CALI – FONDO MIXTO DE CULTURA DE NARIÑO".
12. Obra a folios 175 y 176 del expediente, documento "ACTA DE APROBACIÓN DE LOS INFORMES DE CONCEPTUALIZACIÓN Y DISEÑOS DE ESCENOGRAFÍAS".
13. Obra a folios 286 al 301 del expediente, documento "PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA DEL CARNAVAL DE NEGROS Y BLANCOS DE PASTO. JULIO DE 2010. Documento de sustentación – Ministerio de Cultura – Dirección de Patrimonio – Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto (...)".

ANÁLISIS PROBATORIO

Partiendo de cada una de las pruebas obrantes en el expediente y que fueron aportadas por el equipo auditor, las aportadas por la entidad Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos – CORFECALI, el Despacho abordará el estudio y análisis, respetando cada uno de los principios consagrados en la Ley 610 de agosto 15 de 2000, los reglados por los artículos 22 al 32 y los reglados por la Ley 1474 de 2011.

En tal sentido, procede este Despacho a realizar la apreciación integral de cada una de las pruebas, apreciándolas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

De la prueba obrante a folios 11 al 17 del expediente, documento "FORMATO TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL", en donde el equipo auditor señala:

"En el contrato N° PS-323-2022 cuyo objeto es "Realizar la conceptualización y diseño creativo de 3 carrozas para orquestas en el Desfile de Salsódromo" Por \$247.933.884, La conceptualización y diseño deberán responder a los tres temas definidos previamente:

Homenaje al grupo niche (por los 10 años de fallecimiento de Jairo Varela)

Homenaje al desfile de Salsódromo (por sus 15 años)

Homenaje al desfile del carnaval de Cali Viejo (por sus 100 años)

Evidenciando el equipo auditor las siguientes inconsistencias:

- *Sobrecosto en el valor pagado por el precitado objeto contractual toda vez que el equipo auditor realizó dos (2) cotizaciones con el siguiente resultado:*

Cotización No.	Concepto	Valor
1	Elaboración de boceto homenaje al grupo niche	400.000
	Elaboración de boceto homenaje al Salsódromo	400.000

323

Cotización No.	Concepto	Valor
	Elaboración de boceto homenaje al Cali Viejo	400.000
Total		1.200.000
2	Por la elaboración de los bocetos no se efectúa cobro, ya que está incluido dentro de la elaboración de las carrozas y se concerta con la entidad.	0
Total		0

Frente a lo consignado por parte del equipo auditor, este Despacho comparte la conclusión a la que llegó el mismo, en el sentido que CORFECALI incurrió en sobrecostos bajo el criterio que solo se debió pagar en el contrato que ocupa la presente investigación P.S.323.2022, suscrito el día 11 de noviembre de 2022, el valor de \$1.200.000 por concepto de "Elaboración de bocetos", a razón de \$400.00 cada boceto, soportado en la cotización presentada por el señor WILMER ALFREDO PANTOJA JURADO – ARTISTA DEL CARNAVAL DE BLANCOS Y NEGROS", el día 11 de mayo de 2023, prueba obrante a folio 61 y reverso del expediente.

Lo primero en señalar frente a la configuración del hallazgo fiscal por parte del equipo auditor, es que el mismo tuvo su sustento en las cotizaciones allegadas por las firmas: CORPOCARNAVAL y WILMER ALFREDO PANTOJA JURADO – ARTISTA DEL CARNAVAL DE BLANCOS Y NEGROS, cotizaciones que para este Despacho, la prueba tiene fuerza probatoria, toda vez que no se observa en el plenario del expediente, que la entidad CORFECALI haya realizado un estudio de mercado que permitiera un cotejo que conlleve a la conclusión por parte del Órgano de Control Fiscal, que los servicios requeridos para la Feria de Cali objeto de investigación, contratados con el Fondo Mixto de Cultura de Nariño, fueran los más objetivos en el proceso contractual que se finiquitó con el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS. 323.2022.

Igualmente es menester ante los hechos que ocupan la presente investigación, referirnos a la prueba obrante a folios 48 al 50 del expediente, documento "ANÁLISIS DE NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN – NOMBRE DEL PROYECTO: PRE 65 FERIA DE CALI 2022", donde se consigna en lo relacionado con el objeto y actividad del proyecto lo siguiente:

"(...) OBJETO. REALIZAR LA CONCEPTUALIZACIÓN Y DISEÑO CREATIVO DE 3 CARROZAS PARA ORQUESTAS EN EL DESFILE DE SALSODROMO.

ACTIVIDAD. CONCEPTUALIZACIÓN Y DISEÑO PARA LA ELABORACIÓN DE ESCENOGRAFÍA CARROZAS SALSODROMO (CARROZAS ORQUESTAS).

De anterior se desprende que en el caso objeto de investigación, nos encontramos frente a aquellos contratos que por su condición especial, están referidos a actividades que requieren conocimientos especiales, valga decir son intuitu personae que conllevan características o cualidades de una persona en particular y que por lo tanto esta no puede ser sustituida por cualquier otra para cumplir con esa obligación, y es por esta razón que en el Proceso señalado para desarrollar el Proyecto de FORTALECIMIENTO DE FESTIVALES DE TALLA INTERNACIONAL REALIZADOS ANUALMENTE EN SANTIAGO DE CALI. BP No. 26002891, para la realización de la 65 Feria de Cali, contemplo en sus antecedentes en el ítem 6.5 que:

"(...) No. DE PROCESO: 4148.010.32.1.1075-2022

*1. NOMBRE DEL PROYECTO
FORTALECIMIENTO DE FESTIVALES DE TALLA INTERNACIONAL REALIZADOS ANUALMENTE EN SANTIAGO DE CALI. BP No. 26002891.*

6.2 ANTECEDENTES DEL PROYECTO:

En esta vigencia se determinó realizar la versión 65 de la Feria de Cali, en dos etapas, la primera etapa es la que se relaciona con el proceso contractual, dicha etapa está enfocada en realizar las actividades previas de preproducción, las cuales incluyen el desarrollo de la conceptualización, diseño de la feria, desarrollo de la convocatoria, la selección de los de artistas y los ensayos de su participación en el Salsódromo, de igual manera se enfocará esfuerzos para la elaboración de vestuarios y la puesta en escena de comparsas y desarrollo de carrozas alegóricas.

Por otra parte, este proceso incluirá, tanto el desarrollo conceptual como la realización del lanzamiento de la feria de Cali, cuyo fin primordial será socializar la Feria, promocionar y difundir la programación oficial de la misma.

De lo anterior se colige, que el Proyecto no solo contempló el desarrollo de la conceptualización, diseño de la feria, , la selección de los de artistas y los ensayos de su participación en el Salsódromo, sino que también tuvo inmerso el desarrollo de la convocatoria y la selección de los artistas, en tal sentido, la búsqueda del contratista llevaba inmerso un estudio de mercado que permitiera la selección del oferente en las mejores condiciones de mercado, en aras de garantizar el principio de economía y selección objetiva que reviste la contratación estatal.

En tal sentido, es menester traer a colación lo señalado en el ítem 6.1 IMPACTO Y PERTINENCIA del Proyecto de FORTALECIMIENTO DE FESTIVALES DE TALLA INTERNACIONAL REALIZADOS ANUALMENTE EN SANTIAGO DE CALI. BP No. 26002891, para la realización de la 65 Feria de Cali, en donde se dijo:

"(...) Un proceso de conceptualización consiste en definir las ideas base y principales que serán utilizadas para la estructuración del proyecto en etapas posteriores. En contexto con el proceso contractual, en este estudio se establece la necesidad de realizar la definición estructura y pasos a seguir, desde el proceso de planeación, diseños y conceptos.

Este estudio nace de la necesidad de innovar respecto a la puesta en marcha de proyectos con enfoque cultural donde en una primera etapa los esfuerzos se enfocan en definir ideas y propuestas y esto a su vez genera un beneficio en la ejecución del proyecto (...)"

De lo anterior, se desprende que en el caso objeto de investigación, nos encontramos bajo la órbita de un contrato donde prima el aspecto intelectual y artístico, como se encuentra probado no solo a través del documento "ANÁLISIS ANÁLISIS DE NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN – NOMBRE DEL PROYECTO: PRE 65 FERIA DE CALI 2022", obrante a folios 48 al 50 del expediente, sino también del documento Contrato de Prestación de servicios No. P.S. 323 – 2022, en donde en el objeto contractual se consignó:

"Realizar la conceptualización y diseño creativo de 3 carrozas para orquestas en el Desfile del Salsodromo".

Situación está, que como ya se dijo, conllevaba a un grado mayor de responsabilidad en la consecución del futuro contratista requerido por la entidad CORFECALI para el servicio requerido y que ocupa la presente investigación.

Sobre el particular, la Agencia Especial de Contratación Pública – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en reciente pronunciamiento del 28 de septiembre de 2022, dijo lo siguiente:

"(...) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Concepto – Características El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal típico regulado en el artículo 32.3 de la Ley 80 de 1993. Es definido como aquel que "celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos

324

sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. (...) La celebración de dicho contrato debe efectuarse a través de la modalidad de contratación directa. [...] [...] de la reciente Sentencia de Unificación Jurisprudencial del 9 de septiembre de 2021, proferida por el Consejo de Estado, es posible señalar las siguientes características del contrato de prestación de servicios: [...]; iv) Deben ser temporales. v) Se celebran a través de la modalidad de contratación directa, independientemente de la cuantía y del tipo de servicio profesional, siempre que su objeto no sea la consultoría. vi) Para su celebración no se requiere expedir un acto administrativo de justificación de la contratación directa.(...) xii) Como especies del género prestación de servicios, se incluyen los contratos de prestación de servicios profesionales, los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y los contratos de prestación de servicios artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Ahora bien, frente a la prestación de servicios artísticos, el mismo Tribunal Administrativo Consejo de Estado, Sección Tercera. Subsección C. Sentencia de unificación jurisprudencial del 2 de diciembre de 2013. Exp. 41719. Consejero Ponente. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, dijo lo siguiente:

"(...) Respecto del contrato de prestación de servicios profesionales, que: "Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectual cualificado: el saber profesional

(...)

En relación con el contrato de prestación de servicios artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señala el mencionado fallo que: "Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocida como realizador o productor de arte o trabajos artísticos (...)"

Del precepto jurisprudencial antes en cita, se connota que en el caso objeto de investigación nos encontramos frente a aquellos contratos que solo pueden celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocida como realizador o productor de arte o trabajos artísticos como evidentemente se encuentra probado con el FONDO MIXTO DE CULTURA DE NARIÑO, lo que no se encuentra demostrado por parte de la entidad contratante en el caso objeto de investigación, es que para llegar a la conclusión que el citado Fondo Mixto era la entidad que cumplía con los requisitos señalados por el ordenamiento jurídico, se debió realizar un estudio de mercado que permitiera un cotejo de cotizaciones en el mejor escenario para seleccionar el contratista.

De la prueba obrante a folios 28 al 30 del expediente, documento "ACTA INTERNA - CORFECALI – RESPONSABLE. COMITÉ OPERATIVO, CONCEPTUAL Y ARTÍSTICO", calendada 03 de noviembre de 2022, se desprende que el proceso contractual que ocupa la presente investigación, conto con la revisión de las propuestas para el desarrollo de las carrozas temáticas y elementos de semiutilería y escenografía que participaran de los diferentes desfiles de la Feria de Cali, como quedo consignado en la citada Acta, más no se observa en la citada Acta, que la entidad haya realizado el cotejo de propuestas artísticas que permita llegar a una selección en términos de lo consagrado por el principio de economía que debe revestir las actuaciones de los servidores públicos..

En consecuencia a todo lo anterior en el resuelve de la presente investigación, este Despacho Ordenará la APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCEDIMIENTO VERBAL, en atención a lo consagrado por el artículo 40 de la ley 610 de 2000 que reza:

"ARTÍCULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Quando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará al Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El Auto de Apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal (...)"

Veamos las consideraciones que se tienen por parte del Despacho para APERTURAR PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

En el caso que nos ocupa, es menester referirnos a los elementos de la responsabilidad fiscal, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 610 de agosto 15 de 2000, Artículo 5º, que reza:

"Artículo 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

Con el acervo probatorio obrante en el expediente, y de su análisis, se puede inferir que en el proceso que nos ocupa hay lugar a la constitución del elemento DAÑO, y en consecuencia siendo este un presupuesto de la responsabilidad fiscal, y en consonancia con lo que reza el artículo 40 de la ley 610 de agosto 15 de 2000, en los hechos objeto de investigación que adelante este Despacho, es dable Aperturar proceso de Responsabilidad Fiscal.

Lo que ha quedado demostrado con el acervo probatorio obrante en el expediente, es la existencia de daño patrimonial, por cuanto la entidad contratante omitió el deber legal de selección bajo el principio de selección objetiva y de economía que reviste las actuaciones contractuales de los servidores públicos. No realizó la entidad contratante un estudio de mercado que permitiera conllevar a un cotejo de cotizaciones para finalmente concluir que era el FONDO MIXTO DE CULTURA DE NARIÑO la entidad con mejores condiciones para el cumplimiento de la necesidad requerida por CORFECALI, cuál era la "Realización de la conceptualización y diseño creativo de 3 carrozas para orquestas en el desfile de Salsodromo"

Con el acervo probatorio obrante en el expediente, y de su análisis, se puede inferir que en el proceso que nos ocupa hay lugar a la Apertura de proceso de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta que se encuentra demostrada la existencia del daño como presupuesto para el inicio de un proceso de Responsabilidad Fiscal.

La Alta Corte, mediante Sentencia C-337 del 19 de agosto de 1993, Magistrado Ponente doctor VLADIMIRO NARANJO MESA, al respecto, precisó:

"(...).

Lo anterior equivale a dar por sentado que mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no les esté expresamente prohibido por la Constitución y la ley, los funcionarios del Estado tan sólo pueden hacer lo que estrictamente les está permitido por ellas. Y es natural que así suceda, pues quien está detentando el poder necesita estar legitimado en sus actos, y esto opera por medio de la autorización legal.

Es a todas luces contrario al principio señalado, suponer que al no estar algo expresamente prohibido, bien sea para el legislativo, o para cualquiera otra rama del poder público, sus integrantes pueden hacerlo, porque esta prerrogativa es exclusiva de los particulares. Los servidores públicos tan sólo pueden realizar los actos previstos por la Constitución, las leyes o los reglamentos, y no pueden, bajo ningún pretexto, improvisar funciones ajenas a su competencia. Esto, como una garantía que la sociedad civil tiene contra el abuso del poder por parte de aquellos servidores. Es una conquista que esta Corporación no puede soslayar, no sólo por el esfuerzo que la humanidad tuvo que hacer para consagrarla efectivamente en los textos constitucionales, sino por la evidente conveniencia que lleva consigo, por cuanto es una pieza clave para la seguridad del orden social justo y para la claridad en los actos que realicen los que detentan el poder público en sus diversas ramas.

La inversión del principio es contraproducente desde todos los puntos de vista: desde el constitucional, porque extendería al servidor público una facultad connatural a los particulares, con lo cual introduce un evidente desorden, que atenta contra lo estipulado en el Preámbulo de la Carta y en el artículo 2o. de la misma; también desde el punto de vista de la filosofía del derecho, por cuanto no es proporcionado otorgar al servidor público lo que está adecuado para los particulares; y desde el punto de vista de la conveniencia, resulta contraproducente permitir la indeterminación de la actividad estatal, porque atenta contra el principio de la seguridad jurídica que es debido a la sociedad civil”.

Es evidente que quienes desarrollan actividades de gestión fiscal deben actuar con diligencia en el manejo de los recursos públicos, y su actuar debe estar acorde con la Constitución y los preceptos normativos que los regulan, situación esta que no se vio reflejada en el proceso contractual que finalizó con la suscripción del contrato No. P.S. 323 – 2022, objeto de investigación.

Al respecto la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001, de cuya ponencia se ocupó el magistrado, doctor Jaime Araujo Rentería, enseña:

“(…) GESTIÓN FISCAL- Concepción constitucional/ PATRIMONIO PÚBLICO- Preservación y fortalecimiento. Con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados. Proceder éste que por entero va con la naturaleza propia de las cosas públicas, por cuanto la efectiva realización de los planes y programas de orden socio-económico, al tiempo que se sustenta y fortalece sobre cifras fiscales, funge como expresión material de éstas y de la acción humana, por donde la adecuada preservación y utilización de los bienes y rentas del Estado puede salir bien librada a instancias de la vocación de servicio legítimamente entendida, antes que de un plano y estéril cumplimiento normativo, que no por obligatorio garantiza sin más la realización práctica de las tareas pública. Se podría agregar que: el servidor público o el particular- dentro de una dimensión programática- con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integralidad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite. Se trata de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular; lo que equivale a decir que: la mejor

manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de una haberes "completos" pero inertes (...)"

Se tiene así que, adecuados los hechos presuntamente irregulares constitutivos por parte del equipo auditor como de hallazgo fiscal, y verificados a través de pruebas obrantes en el expediente, al artículo acabado de citar, los funcionarios adscritos a la CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CALI – CORFECALI, realizaron actividades jurídicas y económicas, desconociendo sus deberes constitucionales y legales implícitos en la actuación contractual, que resultó contraria a los principios de selección objetiva y economía que como ya se dijo en un aparte de esta providencia, revisten el actuar de los servidores públicos.

El daño patrimonial al Estado, es la lesión o menoscabo que sufre la entidad estatal por el actuar del agente (servidor público o particular) en forma directa o contribuyendo a su realización, tanto en la arena de la gestión fiscal como fuera de ella. El nexo causal entre el daño y la culpa, implica que el daño o perjuicio, tiene que ser inequívocamente el resultado de la culpa del autor de ese daño o perjuicio, o lo que es igual, entre ambos elementos debe existir una relación determinante y condicionando de causa-efecto de manera que el daño será el resultado de una conducta activa u omisiva.

Así tenemos que, a través del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se persigue una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex-servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su Gestión Fiscal.

La Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos -incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con Gestión Fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado.

Es importante tener en cuenta la naturaleza y sentido del concepto de Gestión Fiscal de que trata el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, que consagra: "*Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*".

Al respecto la Sentencia C-619/02 manifiesta:

"ESTADO-Órganos de actuación/ESTADO-Actuación por intermedio de instituciones públicas RESPONSABILIDAD FISCAL-finalidad Igual a lo que acontece con la acción de repetición, la responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos -incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación,

326

contratistas y particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado-. 5.3. Cabe destacar que este tipo de responsabilidad -la fiscal- se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo, inicialmente regulado en la Ley 42 de 1993 para el ámbito financiero y después en la Ley 610 de 2000 para todos los casos, definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las contralorías a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares, por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo. A través del mencionado proceso, se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex-servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal .5.4. En la Sentencia SU-620 de 1996, La Corte Constitucional hizo referencia a las principales características que identifican el proceso de responsabilidad fiscal, en los siguientes términos:

"a) Es un proceso de naturaleza administrativa, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los servidores públicos o a los particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. Su conocimiento y trámite corresponde a autoridades administrativas, como son: la Contraloría General de la República y las contralorías, departamentales y municipales."

Conforme a lo anterior, es dable por parte de este Despacho de Responsabilidad Fiscal, en el Resuelve de la presente providencia ordenar la Aperturar proceso de Responsabilidad fiscal, toda vez que están dados los presupuestos de que trata el artículo 40 de la ley 610 de agosto 15 de 2000, a saber: la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)**

La entidad estatal afectada: Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos – CORFECALI, con Nit. 800152075 - 2

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

ARGEMIRO CORTES BUITRAGO

CC. 16.705.636

CARGO: Gerente para la época de los hechos.

Dirección: Cra. 73 No. 13 A 236 Barrio Quintas de Don Simón

Teléfono: 3104927312

Periodo de Gestión: 2022

DIANA LEDESMA

CC. 1.144.028.223

CARGO: Subsecretaria de Despacho Arte, Creación y Promoción Cultural – Secretaria de Cultura – Supervisora, para la época de los hechos.

Dirección: Cra. 73 No. 9 – 94 Csa Ciudad Capri.

Teléfono: 3186936825

Periodo de Gestión: 2022.

FERNANDO PÉREZ VÁSQUEZ

CC. 1.130.626.474

CARGO: Contratista.
Dirección: Cra. 711b No. 66 – 29 Barrio Nueva Base.
Teléfono: 3154678536
Periodo de Gestión: 2022.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado con ocasión de la Auditoria "AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA EVALUACIÓN DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS REALIZADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS EVENTOS DE LA FERIA DE CALI VERSIÓN 65 - (...) - SOBRE COSTO EN EL VALOR PAGADO POR EL PRECITADO OBJETO CONTRACTUAL (...) - CONTRATO No. PS – 323 – 2022 (CARROZAS) - CUANTÍA DEL DAÑO \$246.733.884" – hallazgo fiscal No. 15.

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCTENTES Y PERTINENTES

(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Tendrá como pruebas el Despacho, las allegadas por el equipo auditor a través del Formato Traslado de Hallazgo Fiscal Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, así mismo ordenara la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales

Solicitar a la entidad Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos – CORFECALI, con Nit. 800152075 - 2 , informe y allegue a este Despacho lo siguiente:

- Allegue los soportes documentales que den crédito del estudio de mercado realizado en el proceso contractual que finiquito con la suscripción del contrato de PS. No. 323 – 2022, suscrito con el FONDO MIXTO DE CULTURA DE NARIÑO.
- Allegue los soportes de pago del contrato de PS. No 323 – 2022 suscrito con el FONDO MIXTO DE CULTURA DE NARIÑO.
- Solicitar a las firmas CORPOCARNAVAL y WILMER ALFREDO PANTOJA JURADO ARTISTA DEL CARNAVAL DE NEGROS Y BLANCOS, cotización del servicio señalado en el documento "ANÁLISIS DE NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN – NOMBRE DEL PROYECTO: PRE 65 FERIA DE CALI 2022", obrante a folios 48 al 50 del expediente.

Tener como pruebas las allegadas por el proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el siguiente enlace, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Documentos anexos en los siguientes enlaces:

https://drive.google.com/drive/folders/1SkPzOKmqtq2_km25tBO3sC0Sr8MHUgGJ?usp=drive_link

Hallazgo No. 15

Las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el

esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

ARGEMIRO CORTES BUITRAGO

CC. 16.705.636

CARGO: Gerente para la época de los hechos.

Dirección: Cra. 73 No. 13 A 236 Barrio Quintas de Don Simón

Teléfono: 3104927312

Periodo de Gestión: 2022

DIANA LEDESMA

CC. 1.144.028.223

CARGO: Subsecretaria de Despacho Arte, Creación y Promoción Cultural – Secretaria de Cultura – Supervisora, para la época de los hechos.

Dirección: Cra. 73 No. 9 – 94 Csa Ciudad Capri.

Teléfono: 3186936825

Periodo de Gestión: 2022.

FERNANDO PÉREZ VÁSQUEZ

CC. 1.130.626.474

CARGO: Contratista.

Dirección: Cra. 711b No. 66 – 29 Barrio Nueva Base.

Teléfono: 3154678536

Periodo de Gestión: 2022.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN

(Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar a la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos – CORFECALI, con Nit. 800152075-2, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe los salarios devengados, la última dirección física y correos electrónicos registrados en las hojas de vida de los presuntos responsables fiscales señalados en la presente providencia.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

(Ley 610/00 Art. 41 Num. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE

(Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

Igualmente se vincula como Tercero Civilmente Responsable a la Compañía de Seguros – SEGUROS DEL ESTADO S.A – Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Directores y

Administradores No. 45 - 01- 1010-0035 Anexo: 14- Tomador: Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI Nit. 800.152.075-6 – Beneficiarios: Terceros afectados – Vigencia: 30-10-2022 hasta 30 – 10 – 2023- Suma Asegurada: \$1.500.000.000

Compañías de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, la PREVISORA NIT. 860.002.400- 2, con una participación del 30%, MAPFRE NIT 891.700.037-9 con una participación del 20% y CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT. 860.026.518-6, con una participación del 10%, por la siguiente Póliza:

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 965 - 87 - 994000000002 Anexos: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
VIGENCIA: 28-02-2023 al 15-11-2023
SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 30.00%
-MAPFRE
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10.00%

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA con los coaseguradores LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO, MAPFRE y CHUBB SEGUROS COLOMBIA, con modalidad de cobertura "Claims made", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene fecha de retroactividad a enero 01 de 2015; además, ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos. Entre los cargos asegurados tenemos el de Subsecretario de Artes, Creación y promoción cultural, así:

(...)

1. Objeto del Seguro

(...)

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones

(...).

2. Información General

Se acompaña a estas condiciones el formulario de solicitud de seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, donde se relacionan los cargos a asegurar.

Cargos Asegurados: 113 Ver relación de cargos y formulario de Solicitud.

No. Grupo Cargo

1 1 Alcalde de Santiago de Cali

2 2 (...)

(57)(602) 644-2000    contraloriacali

Centro Administrativo Municipal (CAM) Av. 2 Norte # 10-70 Piso 7

 www.contraloriacali.gov.co

Control
somos todos

328

49. Subsecretario de Arte, Creación, y promoción Cultural

(...)

3. Modalidad de Cobertura

"Claims made

Fecha de Retroactividad: Enero 01 de 2015.

Para todos los efectos se entenderá que hay reclamación con la notificación del auto de imputación, de cargo (disciplinario), apertura de proceso (fiscal) o de la acción (repetición o llamamiento, civil o administrativa), citación a rendir indagatoria, entrevista, o a primera audiencia (penal), o tenga conocimiento de una noticia criminal.

(...)"

Igualmente se vincula como Tercero Civilmente Responsable a la Compañía de Seguros – SEGUROS DEL ESTADO S.A – Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Directores y Administradores No. 45 - 01- 1010–0035 Anexo: 14 – Tomador: Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI Nit. 800.152.075-6 – Beneficiarios: Terceros afectados – Vigencia: 30-10-2022 hasta 30 – 10 – 2023- Suma Asegurada: \$1.500.000.000

Del mismo modo, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con modalidad de cobertura "CLAIMS MADE AND REPORTED", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene fecha de retroactividad a enero 01 de 2015; además, ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CALI, respecto de reclamos por investigaciones e investigaciones que se presenten en su contra durante el periodo de vigencia de la póliza y el periodo adicional de notificación (...):. Entre los cargos asegurados tenemos el de Gerente.

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsable, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

"VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”

Por lo anterior, dado que los hechos datan desde el año 2022, según prueba que obra en el expediente a folios 69 al 71, documento Contrato de PS. No. 323 - 2022, se considera que no ha operado la caducidad.

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Instancias. *El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”*

Por lo anterior, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en la suma de \$246.733.884, el proceso se considera de DOBLE INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

329

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en el expediente Radicado bajo el No. 1900.27.06.23.1590, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, contra los señores:

ARGEMIRO CORTES BUITRAGO
CC. 16.705.636
CARGO: Gerente
Dirección: Cra. 73 No. 13 A 236 Barrio Quintas de Don Simón
Teléfono: 3104927312
Periodo de Gestión: 2022

DIANA LEDESMA
CC. 1.144.028.223
CARGO: Subsecretaria de Despacho Arte, Creación y Promoción Cultural – Secretaria de Cultura - Supervisora.
Dirección: Cra. 73 No. 9 – 94 Csa Ciudad Capri.
Teléfono: 3186936825
Periodo de Gestión: 2022.

FERNANDO PÉREZ VÁSQUEZ
CC. 1.130.626.474
CARGO: Contratista.
Dirección: Cra. 711b No. 66 – 29 Barrio Nueva Base.
Teléfono: 3154678536
Periodo de Gestión: 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidad afectada a la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos – CORFECALI, con Nit. 800152075 - 2

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros

Compañía de Aseguradora - **SEGUROS DEL ESTADO NIT. 41-45-101079964**, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 965 - 87 - 994000000002
Anexos:

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 28-02-2023 al 15-11-2023

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 30.00%

-MAPFRE

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10.00%

Compañía de Seguros – SEGUROS DEL ESTADO S.A – **Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Directores y Administradores No. 45 - 01- 1010–0035 Anexo: 14** – Tomador: Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI Nit. 800.152.075-6 – Beneficiarios: Terceros afectados – Vigencia: 30-10-2022 hasta 30 – 10 – 2023- Suma Asegurada: \$1.500.000.000

Como terceros civilmente responsables en el proceso que nos ocupa.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

Tendrá como pruebas el Despacho, las allegadas por el equipo auditor a través del Formato Traslado de Hallazgo Fiscal Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1SkPzOKmqtq2_km25tBO3sC0Sr8MHUgGJ?usp=drive_link

Así mismo ordenara la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales

Solicitar a la entidad Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos – CORFECALI, con Nit. Nit. 800152075 - 2, informe y allegue a este Despacho lo siguiente:

- Allegue los soportes documentales que den crédito del estudio de mercado realizado en el proceso contractual que finiquito con la suscripción del contrato de PS. No. 323 – 2022, suscrito con el FONDO MIXTO DE CULTURA DE NARIÑO.
- Allegue los soportes de pago del contrato de PS. No 323 – 2022 suscrito con el FONDO MIXTO DE CULTURA DE NARIÑO.

- Solicitar a las firmas CORPOCARNAVAL y WILMER ALFREDO PANTOJA JURADO ARTISTA DEL CARNAVAL DE NEGROS Y BLANCOS, cotización del servicio señalado en el documento "ANÁLISIS DE NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN – NOMBRE DEL PROYECTO: PRE 65 FERIA DE CALI 2022", obrante a folios 48 al 50 del expediente.

Las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, pero en el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

ARGEMIRO CORTES BUITRAGO

CC. 16.705.636

CARGO: Gerente para la época de los hechos.

Dirección: Cra. 73 No. 13 A 236 Barrio Quintas de Don Simón

Teléfono: 3104927312

DIANA LEDESMA

CC. 1.144.028.223

CARGO: Subsecretaria de Despacho Arte, Creación y Promoción Cultural – Secretaria de Cultura – Supervisora, para la época de los hechos.

Dirección: Cra. 73 No. 9 – 94 Csa Ciudad Capri.

Teléfono: 3186936825

FERNANDO PÉREZ VÁSQUEZ

CC. 1.130.626.474

CARGO: Contratista.

Dirección: Cra. 711b No. 66 – 29 Barrio Nueva Base.

Teléfono: 3154678536

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar al Dr. WILLIAM PAYÁN PELÁEZ, adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal, por el término de que trata el artículo 107 de la ley 1474 de 2011, contados a partir de la ejecutoria de esta

actuación y una vez quede ejecutoriada la presente decisión, fije fecha y hora para la práctica de las pruebas y medios de defensa aquí decretados.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

A la entidad Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos – CORFECALI, con Nit. Nit. 800152075 - 2, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe los salarios devengados, la última dirección física y correos electrónicos registrados en las hojas de vida, por los señores:

ARGEMIRO CORTES BUITRAGO

CC. 16.705.636

CARGO: Gerente para la época de los hechos.

Dirección: Cra. 73 No. 13 A 236 Barrio Quintas de Don Simón

Teléfono: 3104927312

DIANA LEDESMA

CC. 1.144.028.223

CARGO: Subsecretaria de Despacho Arte, Creación y Promoción Cultural – Secretaria de Cultura – Supervisora, para la época de los hechos.

Dirección: Cra. 73 No. 9 – 94 Csa Ciudad Capri.

Teléfono: 3186936825

FERNANDO PÉREZ VÁSQUEZ

CC. 1.130.626.474

CARGO: Contratista.

Dirección: Cra. 711b No. 66 – 29 Barrio Nueva Base.

Teléfono: 3154678536

Al Contador de la entidad.

A la Dirección Técnica ante el Sector Educación de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo que dio origen al inicio del presente proceso.

Compañía de Aseguradora - **SEGUROS DEL ESTADO NIT. 41-45-101079964**, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 965 - 87 - 99400000002

Anexos:

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL,

DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 28-02-2023 al 15-11-2023

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 30.00%

-MAPFRE

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10.00%

Compañía de Seguros – SEGUROS DEL ESTADO S.A – **Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Directores y Administradores No. 45 - 01- 1010–0035 Anexo. 14** – Tomador: Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI Nit. 800.152.075-6 – Beneficiarios: Terceros afectados – Vigencia: 30-10-2022 hasta 30 – 10 – 2023- Suma Asegurada: \$1.500.000.000

Como terceros civilmente responsables en el proceso que nos ocupa.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Payán Peláez	Profesional Universitario (E)	
Revisó	Urania Lopez Jimenez	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

1900

1901

1902

1903

1904

1905

1906

1907

1908

1909

1910

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933

1934

1935

1936

1937

1938

1939

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000